**Acta 005 de reserva y confidencialidad del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 27 de junio del 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la sesión para determinar la confidencialidad y reserva de la Información conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para proteger la información, en relación a las grabaciones del Centro de Atención de Emergencias y Video vigilancia C4, por encuadrar en la confidencialidad y reserva, ello derivado de la solicitud de información 1214/2019, en el que se solicita: *“6.- Solicito se me proporcione material audiovisual registrado por el C4 de persecuciones a ladrones de vehículos y arrestos a personas por robo de vehículos en el municipio de Tlajomulco. Este material pido se me entregue a través de una liga de wetransfer o dropbox para que se garantice la gratuidad de la información como se establece en la Ley estatal” (sic).*

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, da por iniciada la presente Acta de sesión para determinar la confidencialidad y reserva de la Información.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la confidencialidad y reserva de la información en cuanto a las grabaciones de las camaras del CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y VIDEO VIGILANCIA C4 derivada de la solicitud de información 1214/2019, a los que hacen referencia.**

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de clasificar la información requerida de que: *“…se proporcione el material audiovisual registrado por el C4…”,* se señala que el material de video vigilancia de éste Centro de Atención de Emergencias Tlajomulco, C4, tiene como finalidad primordial el abatir la inseguridad pública y la protección de la seguridad e integridad de los ciudadanos, por lo que de ser proporcionada en los términos solicitados éstos pudieran sufrir en menoscabo hacia su persona por la divulgación de diverso material o información.

El Presidente del Comité comentó que derivado de la propuesta inicial de clasificar la información como confidencial y reservada de la solicitud de información 1214/2019, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para la protección mediante la clasificación de la información como confidencial y reservada del material audiovisual al solicitante y en su caso la entrega en versión publica si así lo permiten los insumos del Centro de atención de emergencias y video vigilancia C4 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité quien expone que en relación a la grabación de las cámaras de video vigilancias del Centro de atención de emergencias y video vigilancia C4 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se trata de información que cae en el supuesto de información clasificada como reservada y confidencial, ello debido a que dentro de su contenido aparecen imágenes que permiten identificar físicamente a una persona, así como la presunta participación en incidentes administrativos en la vía pública o actos delictivos, teniendo como consecuencia si se divulgaran dichas grabaciones, la evaluación apresurada o basada en información limitada o aún no confirmada, generando opiniones, juicios y como consecuencia la posible discriminación hacia una persona, y derivado de ello resentimiento, desconfianza, violencia, rechazo y conflicto de interés entre personas involucradas, que sean parte de su entorno social, ello en virtud del artículo 21 fracción I inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y art. 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, agrega la Secretario Técnico, propone que como justificación de la confidencialidad y reserva de la información se tenga a lo siguiente:

*“La clasificación como confidencial y reservada de la información de las grabaciones de las cámaras del Centro de Emergencias y Video Vigilancia C4 respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de la integridad física y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de las personas que aparecen en el video por las consecuencias que pueda traerle en su entorno, que pudieran refutarle actos o acciones ajenos a los incidentes grabados, y que le cause discriminación hacia su persona; por lo que su confidencialidad y reserva siempre será proporcional al beneficio que obtiene la sociedad y las personas involucradas, ya que la confidencialidad y reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, quedando a salvo los derechos de acceso a dichas grabaciones solicitados por las autoridades competentes, para la consecución de algún tipo de delitos.”*

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los siguientes supuestos normativos aplicables:

***Capítulo III***

***De la Información Confidencial***

***Artículo 20****.**Información Confidencial — Derecho y características.*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Artículo 21****.**Información confidencial — Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

*b) Características físicas, morales o emocionales;*

*…*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

***Artículo 21-Bis.*** *Información confidencial – Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

*2. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 22 de esta Ley.*

*“En el caso de la reserva prepondera el sentido de proteger la imagen de los elementos policiales así como los datos de localización de los vehículos utilizados en el ejercicio de sus funciones en este caso en específico, por lo que de no proteger dichos aspectos, se estaría vulnerando la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de los elementos policiacos en cumplimiento de su deber, pues revelar la identidad de los elementos participantes así como los datos que permitan la localización de los vehículos en los cuales actuaron en el caso de una posible persecución o detención por la posible comisión de un delito, afecta directamente su integridad y el desarrollo factible de sus actividades, pudiendo además causarles un perjuicio estando fuera de su horario laboral e inclusive en un plazo a futuro además de alteraciones en la logística de la Comisaria Policial Preventiva para la atención inmediata y eficaz por parte de los elementos policiales en la prevención y en su caso la detención de quien resulte ser infractor de la ley.*

*Por lo que divulgar la imagen de los elementos policiales así como los datos de los vehículos utilizados en el ejercicio de sus funciones son causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de los elementos en cumplimiento de su deber, siendo incluso equivalente a proporcionar información personal y de su organización para el desarrollo de sus funciones, afectado además un tema de seguridad municipal que será siempre en perjuicio de la sociedad porque las consecuencias se verán reflejadas en la protección de la ciudadanía, por lo que su reserva siempre será proporcional al beneficio que obtiene la sociedad y los cuerpos de seguridad”.*

Habiendo analizado detalladamente la propuesta de la secretario técnico, el Comité procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18 de la Ley, por lo que el Síndico Municipal en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, puso a votación la misma, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.- PRUEBA DE DAÑO:*** *Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité*, *de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

***Artículo 17****. Información reservada – Catálogo*

*Es información reservada:*

1. *Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;*

***Artículo 21****.**Información confidencial — Catálogo.*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La divulgación de la información contenida en los vídeos de las cámara del centro de emergencias (C4) como lo es las imágenes contenidas de los elementos de policía y la información que permitan la identificación y localización de los vehículos que usan para el desarrollo de sus funciones, pondría en un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de los elementos en funciones de su labor.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La información relativa a la imagen de los elementos de policía y los datos de identificación y localización de los vehículos de éstos, es vital para respetar los derechos humanos de cada elemento, además de que la divulgación de los mismos puede propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor y reputación, siendo que su participación en un posible caso de persecución o detención de un supuesto infractor de la ley, no implica la culpabilidad o inocencia de los elementos que se encuentran en cumplimiento de su deber.**Por otro lado, su divulgación provocaría una riña constante y directa entre el posible infractor y el funcionario policial lo que se vería reflejado en la obstrucción en la impartición de justicia lo que iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *Reservar la información relacionada a la imagen de los elementos de policía y la información de identificación y localización de los vehículos utilizados en el desarrollo de su deber y que se encuentren contenidos en los vídeos de las cámaras del centro de emergencias (C4), respeta al principio de proporcionalidad en tanto**considera que la reserva de dicha información no es desmedida ante la importancia del respeto de la integridad personal de quienes se encuentran en ejercicio de sus funciones, ya que su divulgación contrapondría a la protección de su honra y dignidad, e implicaría una responsabilidad del Sujeto Obligado al haber propiciado intolerancia sobre los policías, su honor y su reputación. Adicionalmente, se afectaría el buen resultado de la posible investigación de la comisión de un delito en la que hayan sido parte de su detención los elementos de seguridad de este Municipio, obstaculizando la correcta impartición de la ley.*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General del Centro de Emergencias Tlajomulco (C4).*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 17.1. I. f), g) y 20 I. j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la imagen de los elementos de policía y la información que permita la identificación y localización de los vehículos utilizados en el cumplimiento de su deber, que aparecen en los videos de las cámaras del centro de emergencias (C4) estaría vulnerando su seguridad y poniendo en riesgo su vida, pues revelar la identidad de los elementos participantes así como los datos que permitan la localización de los vehículos en los cuales actuaron en el caso de una posible detención o persecución por la posible comisión de un delito, afecta directamente su integridad y el desarrollo factible del cumplimiento de su deber, además de que la divulgación de la imagen de los elementos activos y la información de sus vehículos puede propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor y reputación.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *Información clasificada con carácter de reservada es aquella información derivada de los vídeos del centro de emergencias C4 en el que se muestre la imagen de los elementos de policía y los datos que permitan la localización de los vehículos utilizados en el ejercicio de sus funciones, siendo causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de los elementos, pudiendo además causarles un perjuicio estando fuera de su horario laboral e inclusive en un plazo a futuro, estando en inactivos, además de alteraciones en la logística de la Comisaria Policial Preventiva para la atención inmediata y eficaz por parte de los elementos policiales en el supuesto de la prevención y en su caso la detención de quien resulte ser un infractor de la ley.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *A la fecha de la firma del acta y hasta en tanto no se ordene lo contrario.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *A la fecha de la firma del acta y hasta en tanto no se ordene lo contrario.*

Acto seguido, el Presidente del Comité puso a consideración del Comité la prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información, resultando de la votación lo siguiente:

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto por la Secretario Técnico, el Presidente pone a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico**con los supuestos de la ley y la justificación para actualizar la confidencialidad y reserva en la presente solicitud de información, se acordó de forma unánime aprobar la confidencialidad y reserva planteada.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo encontrado que la justificación cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar la información referente a las grabaciones de las cámaras del Centro de Emergencias y Video Vigilancia C4 como información clasificada como* ***confidencial y reservada.***

A su vez, el Presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar las grabaciones conlleva a poner en riesgo la integridad física de las personas, teniendo como consecuencia que sean objetos de discriminación hacia su persona, y que le pudieran propiciar incomodidad en su entorno social.

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 27 de junio del 2019 dos mil diecinueve.*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA